



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TERCILIA DE JESÚS NAVARRO DE RIVERA
DEMANDADOS:	SEGUROS BOLÍVAR
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00219-00

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la apoderada judicial del extremo ejecutado solicitó la terminación del proceso aduciendo haber satisfecho lo convenido en el acuerdo conciliatorio logrado en la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de Agosto de 2020.

Frente a esto, el despacho mediante proveído del 27 de Enero pasado, dispuso poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud comentada en precedencia, quien a través de su portavoz judicial se pronunció el 22 de Febrero siguiente, refrendando el cumplimiento enarbolado por la parte pasiva en este juicio.

Pues bien, en la diligencia antes referida los extremos en contienda efectivamente conciliaron la Litis propuesta en esta ocasión, comprometiéndose la demandada a cancelar una indemnización total y definitiva a favor de la demandante por la suma sesenta y dos millones quinientos mil pesos (\$62.500.000). En esa oportunidad, se dispuso que una vez se realizara el desembolso, con el arribo de la prueba que diera fe de ello, el despacho procedería a la terminación del proceso y al consecuencia levantamiento de las medida cautelares decretadas.

En ese sentido, y comoquiera que a la presente se arrimaron los soportes que acreditan el cumplimiento de lo acordado en la audiencia del 25 de Agosto de la anualidad pasada, el despacho dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas previamente ordenadas en este causa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el presente proceso en virtud del cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la audiencia llevada a cabo el 25 de Agosto de 2020.
2. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Ofíciuese.
3. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguese a la parte demandada con la constancia del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archívase el proceso.
6. Entréguese a la parte demandada los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**